



**EXPTE.:**           **CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE EL BARRANCO DEL CINT EN ALCOY**

**ASUNTO :**       **INFORME SOBRE JUSTIFICACIONES EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SEGÚN LA VIGENTE LEGISLACIÓN DE CONTRATOS (LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE)**

---

## **INFORME**

Vista su nota interior, a la que acompaña notas del Servicio de Contratación, en relación al informe de justificaciones al pliego de condiciones técnicas para el expediente de contratación, revisado el mismo conforme las indicaciones, se adjunta nuevamente:

### **1A. EN CUANTO A LA NECESIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES INSTITUCIONALES DE ESTE AYUNTAMIENTO:**

- Según establece el artículo 25 de la Ley 7/85, de bases de régimen local, entre las distintas competencias que ostenta el municipio se encuentra las correspondientes en materia de Infraestructuras municipales, y el presente contrato versa sobre las mismas al tratarse de la construcción de un puente sobre un barranco para la conexión de la red viaria de un sector urbanizable con el resto de la trama urbana.
- Por otra parte, la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, atendiendo a su art. 3 sobre competencias y, en especial, a su art.115 – Asignación de la condición de urbanizador en régimen de gestión urbanística pública del Libro II – Título II – Programación y ejecución de la actuación urbanística, hace referencia a la presente actuación, en cuanto se trata de completar las obras de urbanización de un sector mediante gestión directa por parte de la Administración.

Todo lo anterior sujeto a mejor juicio jurídico.

### **1B. EN CUANTO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN (art. 28 LCSP)**

La presente obra deviene del expediente urbanístico correspondiente al programa de actuación integrada del Sector La Solana -1 de este municipio, formando parte de las



infraestructuras de ordenación estructural que conectan dicho sector con el resto de la trama urbana.

Dada la conveniencia de completar la actuación urbanizadora iniciada, ha de contratarse la ejecución de la presente obra a cargo de la liquidación del programa, mediante gestión directa, dado que por su envergadura y complejidad excede de los medios y recursos técnicos de esta administración local.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Se propone como procedimiento de adjudicación abierto con la finalidad de obtener una mayor concurrencia, dando la oportunidad a todo empresario que así lo desee, a la vez de la expectativa de obtener una mejor oferta al mismo.
- En cuanto a los criterios que permitan establecer la mejor relación calidad-precio, en el PPTP del contrato se establecen como criterios de adjudicación los siguientes:

- De carácter económico: Baja sobre el tipo de la licitación

Este criterio se establece para establecer un punto objetivo que valore el ahorro en el precio de la actuación que repercuta en los propietarios del suelo.

- De carácter cualitativo: Ampliación del plazo de garantía del contrato

La ampliación del plazo de garantía permitirá aplicar, por parte del contratista, unos métodos de ejecución más cuidados, ante la complejidad de las obras, minimizando la necesidad de atenciones a la obra y, por ende, a los costes de posibles reparaciones derivadas de cualquier incidencia o deficiencia que pudiese surgir con posterioridad a la ejecución de la obra, durante un plazo de tiempo más prolongado, por tanto, el ahorro de coste para la Administración relativo a la consideración global de construcción de la obra y conservación de la misma durante el periodo de garantía es proporcional a dicho plazo.

- La elección de las fórmulas siguientes, tratándose de criterios objetivos evaluables mediante fórmula matemática, se justifica en que su resultado otorga, de forma proporcionada, mayor puntuación a aquel que presenta las condiciones más ventajosas para esta administración:

**(1) Baja sobre el tipo de la licitación.**



Se establece como fórmula para la valoración del criterio de baja al precio del contrato la ecuación lineal siguiente, con una valoración máxima de 70 puntos:

Para la  $Baja_{max}$  → Puntuación=70

Para la  $Baja_{min}$  → Puntuación=0

Para la  $Baja_x$  → Puntuación= $70 \cdot [1 - (Baja_{max} - Baja_x) / (Baja_{max} - Baja_{min})]$

[Siendo:  $Baja_x = 100 \cdot (1 - (Precio_{Oferta,x} / Precio_{Licitación}))$ ]

## (2) Ampliación del plazo de garantía.

Se valorará hasta 30 puntos, a razón de 10 puntos por cada año extra a partir del primer año de garantía.

Puntuación= $10 \cdot Año_{extra}$

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA ESTABLECIDA EN EL PPTP

- El artículo 77 de la LCSP señala que “La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de las Administraciones Públicas será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos: a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 €...”, como el caso que nos importa, por lo que será exigible clasificación del contratista.
- Siguiendo los criterios del RD 773/2015 de 5 de septiembre la clasificación exigible será :

B-2 4, B-4 4

## 4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

- En relación al artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cabe indicar al respecto que las obras descritas en el proyecto de construcción PUENTE SOBRE EL BARRANCO DEL CINT EN ALCOY, redactado por Fernando Ibáñez Climent, I.C.C.P., Coleg. N.º 18.187, responden a una única unidad funcional y estructural, aunque valorada por capítulos de presupuesto diferenciados, no hace posible su contratación mediante la división por lotes del conjunto por cuestiones constructivas ni de seguridad (difícil e inconveniente coordinación de equipos y procedimientos de trabajo), entendiéndose que cualquier división espacial en el ámbito de su



AJUNTAMENT D'ALCOI  
Oficina d'Arquitectura

implantación produciría partes inconexas e inoperativas del conjunto de la actuación proyectada.

#### 5. CÓDIGO CPV - NACE ADECUADO A LA PRESENTE CONTRATACIÓN

- 45221111-3 – Trabajos de Construcción de Puentes de Carretera (CPV)
- 45.21 – Construcción General de Edificios y Singulares de Ingeniería Civil (Puentes, Túneles, etc.) (NACE)

(Fuente: <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/Junta%20Consultiva%20de%20Contratacion%20Administrativa/Paginas/CPV.aspx>; CLASIFICACIÓN CPV-COMMON PROCUREMENT VOCABULARY- REGLAMENTO (CE) N° 213/2008 DE LA COMISIÓN, de 28 de noviembre de 2007)

Alcoy, 15 de enero de 2019  
(Modificado en 10 de abril de 2019)  
EL INGENIERO MPAL. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Fdo.: Francisco Muñoz Ramos

